

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 9.660.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El señor Administrador económico de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Junio próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion general, con motivo de las reclamaciones de varios interesados que se oponen á verificar las compensaciones que tenian solicitadas de réditos de censos, fundándose en que han

redimido estos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y demás posteriores que concedieron el perdon de los atrasos de los mismos censos. En su vista y considerando que el artículo 11 de la expresada ley, al tratar de la condonacion de réditos dice que se perdonan los que adeuden los censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado en los últimos cinco años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos, ó ya cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos; considerando que esta misma amplitud, que se concedió entonces á la condonacion aparece ya prudentemente restringida con la ley de 27 de Febrero de 1856, y demás posteriores, porque se comprendió que aquella generalidad de causas que abarcaba el citado artículo 11 habia de dar origen necesariamente á reclamaciones infundadas é improcedentes: considerando por tanto que la obligacion aparecia ya reconocida, y por lo mismo era preciso considerar á dichos deudores como solventes, si bien quedaba gestionándose sobre la forma del pago, y considerando por último, que las mencionadas prescripciones legales no pueden ser aplicables á los atrasos

que son objeto de la consulta sin darlos un efecto retroactivo de que carecen, S. A. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Asesoria general se ha servido resolver que no están comprendidos en los beneficios de condonacion que ofrecen el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores de redenciones de censos, los atrasos de estos, cuya compensacion con deuda del personal ó material del Tesoro estaba solicitada con anterioridad á dichas disposiciones. De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia del cual remitirá un ejemplar á esta Direccion general.»

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para que se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 30 de Julio de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Núm. 9.666.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alejandro Uribearte Blas, confinado cumplido, cuyas señas se anotan mas abajo, el que hasta la fecha no se ha presentado al señor Gobernador civil de Alava, á cuyo punto vá sujeto á la vigilancia de dicha autoridad, á fin de que estinga aquella por igual tiempo al de la condena sufrida; y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 31 de Julio de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del Alejandro.

Natural de Vitoria, edad 19 años, estado soltero, oficio zapatero, estatura 4 pies y 9 pulgadas, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, cara idem, boca idem, barba nada, color bueno.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA

de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto carcelario del partido de Valladolid, para el año económico de 1869 á 1870 conforme á lo dispuesto por las reales órdenes de 31 de Julio y 23 de setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850, y hecha la distribucion equitativa entre los pueblos de dicho partido, segun el número de sus vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Número de vecinos.		Escudos. Mla.		
Arroyo.	66	63	538	Mucientes.	326 313 842
Cabezón.	249	239	715	Olmos de Esgueba.	87 83 756
Castrillo Tejeriego.	133	128	040	Piña de Esgueba.	139 133 816
Castronuevo.	132	127	078	Puente Duero.	73 70 278
Cigales.	490	471	927	Quintanilla de Trigueros.	139 133 816
Ciguñuela.	167	160	772	Renedo.	162 155 958
Cistérniga.	191	183	877	Robladillo.	35 33 695
Corcos.	240	231	050	San Martín de Valvení.	158 152 108
Cubillas de Santa Marta.	114	109	748	Santovenia.	70 67 380
Fuensaldaña.	229	220	460	Simancas.	293 282 073
Geria.	178	171	362	Traspinedo.	143 137 677
Laguna de Duero.	185	178	101	Trigueros.	204 196 393
				Tudela de Duero.	599 576 662
				Valoria la Buena.	317 305 178
				Valladolid.	9268 8922 378
				Villabañez.	215 206 982
				Villanueva.	326 313 842

Villanueva de los Infantes.	51	49 014
Villarmentero.	47	45 248
Villavaquerin.	114	109 648
Zaratan.	306	294 588
	15446	14870 »

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, secretario.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto carcelario del partido de La Nava de la Libertad para el año económico de 1869 á 1870, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850 y hecha la distribucion equitativa entre los pueblos de dicho partido, segun el número de sus vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Escudos. Mls.
Alaejos.	868	407 011
Castrejon.	170	79 713
Castroño.	551	258 364
Fresno el Viejo.	312	146 297
Nava de la Libertad.	1447	678 509
Pollos.	289	135 513
Siete Iglesias.	387	181 465
Torreçilla de la Orden.	468	219 446
Villafranca de Duero.	94	43 682
	4586	2150 »

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, secretario.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto carcelario del partido de Olmedo para el año económico de 1869 á 1870 conforme á lo dispuesto por Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850, y hecha la distribucion entre los pueblos de dicho partido, segun el número de sus vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo lo siguiente:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Escudos. Mls.
Aguasal.	44	23 740
Alcazaren.	316	170 493
Aldea de San Miguel.	149	80 391
Aldeamayor de San Martin.	221	119 237
Almenara.	38	20 502
Ataquines.	343	185 062
Bocigas.	90	48 558
Boecillo.	125	67 442
Camporeondo.	66	35 609
Cogeces de Iscar.	79	42 623
Fuente Olmedo.	51	27 516
Hornillos.	74	39 926
Isca.	320	172 651

Llano de Olmedo.	55	29 674
Matapozuelos.	364	196 391
Megeces.	88	47 479
Mojados.	418	225 526
Muriel.	148	79 851
Olmedo.	670	361 489
Parrilla (La).	110	59 349
Pedraja de Portillo (La).	259	139 739
Pedrajas de San Esteban.	276	148 912
Portillo y su arrabal.	536	289 191
Pozaldez.	526	283 796
Puras.	45	24 279
Ramiro.	46	24 819
Salvador.	65	35 070
San Miguel del Arroyo.	216	116 540
San Pablo de la Moraleja.	90	48 558
Valdéstillas.	227	122 474
Ventosa de la Cuesta.	122	65 823
Viana de Cega.	77	41 544
Villalba de Adaja.	77	41 544
Zarza (La).	81	43 702

6412 - 3459 500

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente José Gomez Diez.—Juan Callejo, secretario.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto carcelario del partido de Villalon para el año económico de 1869 á 1870, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850, y hecha la distribucion equitativa entre los pueblos de dicho partido, segun el número de sus vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Escudos. Mls.
Aguilar de Campos.	252	95 238
Barcial de la Loma.	167	63 114
Becilla de Valderaduey.	280	105 820
Bolaños de Campos.	201	75 963
Bustillo de Chaves.	73	27 568
Cabezón de Valderaduey.	40	15 117
Castrobol.	76	28 722
Castroponce de Valderaduey.	127	47 996
Ceinos de Campos.	178	67 271
Cuenca de Campos.	377	142 479
Fontihoyuelo.	88	33 267
Gaton de Campos.	123	46 485
Herrin de Campos.	206	78 609
Mayorga.	647	244 520
Melgar de Abajo.	122	46 107
Idem de Arriba.	206	77 853
Monasterio de Vega.	100	37 792
Quintanilla del Molár.	28	10 582
Roales.	156	58 956
Sahelices de Mayorga.	141	53 287
Santervás de Campos.	206	77 853
La Union.	271	102 418
Urones de Castroponce.	105	39 682
Valdunquillo.	225	85 034
Vega de Rioponce.	177	66 893
Villabarúz de Campos.	74	27 966
Villacarralon.	85	32 123
Villacid de Campos.	97	36 659
Villacreces.	55	20 786
Villafrades de Campos.	115	43 465
Villagomez la Nueva.	101	38 174
Villalba de la Loma.	58	21 923
Villalán de Campos.	61	23 057
Villalon de idem.	1161	438 779

6010 2958 »

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, secretario.

Villanueva de la Condesa.	40	15 121
Villavicencio de los Caballeros.	279	105 446
Zorita de la Loma.	33	12 475
	6733	2544 600

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, secretario.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto carcelario del partido de Peñafiel para el año económico de 1869 á 1870, conforme á lo dispuesto por las reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850 y hecha la distribucion equitativa entre los pueblos segun el número de vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Escudos. Mls.
Amusquillo.	58	28 545
Bahabon.	67	32 977
Bocos.	53	26 085
Campaspero.	263	129 440
Canalejas de Peñafiel.	163	80 223
Canillas.	117	57 583
Castriño de Duero.	165	81 207
Castroverde de Cerrato.	105	51 677
Cogeces del Monte.	366	180 133
Corrales de Duero.	71	34 944
Curiel.	129	63 489
Encinas.	153	75 301
Esguevillas.	238	117 135
Fombellida.	126	62 013
Fompedraza.	98	48 232
Langayo.	150	73 825
Manzanillo.	58	28 545
Montemayor.	261	128 455
Olivares.	129	63 489
Olimos de Peñafiel.	69	33 960
Padilla de Duero.	95	46 756
Peñafiel.	925	455 254
Pesquera.	276	135 848
Piñel de Abajo.	154	75 798
Piñel de Arriba.	85	41 839
Quintanilla de Abajo.	220	108 282
Quintanilla de Arriba.	175	86 136
Rábano.	119	58 572
Roturás.	51	25 103
San Llorente.	89	43 800
Santibañez de Valcorba.	89	43 800
Sardon.	104	51 190
Torrefombellida.	194	46 268
Torre de Peñafiel.	66	32 488
Torrescárcela.	81	39 878
Valbuena de Duero.	163	80 228
Valdearcos.	111	54 635
Viloria.	46	22 644
Villaco.	80	39 378
Villafranca de Duero.	148	72 845

6010 2958 »

Valladolid 29 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.659.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Alcalde mayor de la ciudad de Sancti Spiritus (en Cuba) se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia un exhorto manifestándole que en aquel Juzgado y por testimonio del Escribano D. José Norverto Rodriguez, se está instruyendo expediente con motivo de haber fallecido abintestato D. Gerónimo Gonzalez, capitán pedáneo que fué del partido de Fatileanco, quien decia ser procedente de Castilla la Vieja, y que en su virtud, se sirva dar las órdenes oportunas para que se fijen los correspondientes edictos anunciando dicho fallecimiento para que los que se crean con derecho á los bienes que aquel haya dejado, le deduzcan en dicho Juzgado en el término de sesenta dias, acompañando los documentos necesarios á deducir sus acciones.

Y S. S. ha dispuesto se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para que pueda llegar á conocimiento de los que se crean con derecho á suceder abintestato al D. Gerónimo Gonzalez.

Valladolid 29 de Julio de 1869. = D. O. de S. S., el Secretario de Gobierno interino, Manuel Zamora Calvo.

NUM. 9.649.

Don José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de proteccion y vigilancia pública, practicarán las mas vivas diligencias á fin de conseguir el paradero de las cinco caballerías, cuyas señas se dirán á continuacion, robadas de un corral del pueblo de Iñigo en la noche del veinte del actual, y las que en caso de ser habidas remitirán á este Juzgado así como las personas que las tuvieren, con la debida seguridad, pues que así lo he acordado en la causa que por el referido hecho pende en este Juzgado.

Dado en Sequeros á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. = José Marceliano Gonzalez. = Por su mandado, Juan Vicente Martin.

Señas de las caballerías robadas.

Un burro negro rapio, de cinco años, bajo, una muesca á la misma punta de la oreja derecha, ojos claros, bragado, un poco zancajoso, rozado á la parte izquierda de la trasera del aparejo, clin y cola larga.

Otro de tres años, pelo rucio, alzada pequeña, entero, estrella en la frente, clin y cola larga.

Otro de cuatro años, pelo negro, sobre cinco cuartas de alzada, capon, esquilado y lamido, cola y clin cortada.

Otro de cuatro años, pelo rucio, alzada sobre cinco cuartas escasas, reciben capon y un poco gacho de orejas.

Una burra de cuatro años, pelo negro, sobre cinco cuartas de alzada, un poco almendrada, cola y clin larga.

Don Fernando Garcia Cuadrillero, escribano del juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: Que por el mio y en dicho juzgado se ha seguido demanda de menor cuantía promovida por Feliciano Muñoz Miguez contra Daniel Sanz y José Garcia, como testamentarios de Esteban Sanz y contra Saturnino Noriega como curador adliten de los hijos menores del Esteban, vecinos todos de Camporedondo, sobre pago de varias fanegas de grano, y en rebeldía de los demandados, los estrados del juzgado, en cuya demanda se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la villa de Olmedo á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor don José Segura y Ramon, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía, entre partes de la una como demandante Feliciano Muñoz, vecino de Camporedondo y en su representacion el procurador D. Plácido Garcia Catalina, y de la otra como demandados José Garcia, Daniel Sanz y Saturnino Noriega, como testamentarios los dos primeros de Esteban Sanz y como curador el Saturnino de los hijos menores del Esteban Sanz, de la misma vecindad, y en rebeldía de los mismos sobre pago de once y media fanegas de centeno ó sean seis hectólitros, treinta y ocho litros y doscientos sesenta y un mililitros y otra igual cantidad de cebada, procedente del arrendamiento de las tierras que mancomunadamente disfrutaron sus causantes, de la pertenencia de don Agustin Sanz Pasalodos, por quien fueron enagenadas á Gerónimo Sanz Beltran.

Resultando que D. Agustin Sanz Pasalodos dió en arrendamiento á Victoriano Muñoz y Esteban Sanz unas tierras por tiempo de ocho años, ocho disfrutes y ocho pagos que dieron principio en quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno y á finar en otro igual dia y mes de mil ochocientos sesenta y ocho, debiendo satisfacer por cada renta de los ocho años veinte y tres fanegas de centeno y otras veinte y tres de cebada mancomunadamente.

Resultando que don Agustin Sanz Pasalodos vendió dichas tierras á Gerónimo Sanz Beltran, quien respetó el arrendamiento de las tierras referidas y á quienes los arrendatarios reconocieron como dueños y tanto aquellos como sus herederos y testamentarios pagaron los restandos y estipulados

hasta el verano de mil ochocientos sesenta y siete.

Resultando que los testamentarios hoy demandados de Esteban Sanz dejaron de pagar en el año de mil ochocientos sesenta y ocho y que el dueño Gerónimo Sanz reclamó judicialmente del Victoriano Muñoz el total de la renta mencionada que se avino á pagar y pagó al Gerónimo Sanz, dueño de las tierras.

Resultando que interpuesta esta demanda de menor cuantía por Feliciano Muñoz contra José Garcia, Daniel Sanz y Saturnino Noriega como testamentarios y curador de los hijos menores de Esteban Sanz por las once y media fanegas de centeno y once y media de cebada que como mitad del total habia pagado por los mismos del rentado en el año de mil ochocientos sesenta y ocho y las costas, importantes trescientos treinta reales segun el recibo dado por el procurador del Gerónimo Sanz en el expediente promovido por este para el pago de las rentas de los granos referidos en el último plazo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Considerando que los derechos y obligaciones de los causantes se transmiten á sus herederos.

Considerando que los demandados como testamentarios y curador de los hijos del Esteban no han comparecido en este juicio á contestar la demanda á pesar de haber sido citados y emplazados legalmente, siguiéndose los autos en su rebeldía con los estrados de este juzgado,

Fallo: que debia condenar y condenaba á los demandados en rebeldía José Garcia, Daniel Sanz y Saturnino Noriega, como testamentarios y curador de los hijos menores de Esteban Sanz, paguen al demandante Feliciano Muñoz once y media fanegas de centeno y otra igual cantidad de cebada y además trescientos treinta reales en metálico y las costas de este pleito. Así por esta sentencia que se insertará en el Boletín de esta provincia en conformidad al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia anterior por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido estando haciéndola pública en ella hoy seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, doy fé. = Ante mí, Fernando Garcia Cuadrillero.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, y lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon, la cual se hizo saber á la parte del demandante y en los estrados de este juzgado, previa fijacion de edicto en las puertas del local del mismo, en rebeldía de los demandados con fecha siete del actual. Y para que conste, signo y firmo el presente testimonio que se publicará en el Boletín de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil en Olmedo á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Fernando Garcia Cuadrillero.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.577.

Ayuntamiento popular de Cervilego.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de este año por esta Corporacion y que yo el Secretario de la misma formo, para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento de la ley municipal, artículo 79.

MES DE MARZO DE 1869.

Dia 4.

En vista de no estar nombrada la comision de presupuestos, la nombraron en D. Julian Gil, Presidente; D. Valeriano Vegas, D. Guillermo Martin, D. Vicente Gil y D. Santos Garrido.

Dia 7.

Se nombró á D. Valeriano Vegas Regidor de este Ayuntamiento para que represente á este vecindario en las cuestiones que en contra del mismo se intentasen, como Procurador Síndico.

Dia 14.

Se aprobaron las cuentas municipales de Alcalde y Depositario correspondientes al ejercicio de 1866 á 1867.

Dia 19.

Se acordó proveer á Máximo Perez, de esta vecindad, de un certificado que expedirá el Secretario del Ayuntamiento del padron de riqueza sobre si tiene amillarada ó no una finca urbana en dicha villa y calle de Arriba.

Dia 21.

Igualmente se proveyó á Francisca Garrido, vecina de Fuente el Sol, de otra certificacion de si constaba en los padrones de riqueza que su difunto esposo Manuel Garrido, vecino que fué del ya citado Fuente el Sol tenia amillarada una tierra en este término pago de la Carrehuela.

Día 23.

Se procedió al sorteo de doble número de contribuyentes de todas clases al de concejales asociados para que examinasen el presupuesto municipal.

Día 31.

Se aprobó el presupuesto municipal de gastos.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 2.

Se acordaron los medios de cubrir el déficit, setecientos setenta y ocho escudos, cuatrocientas milésimas, que resulta en el presupuesto para 1869 á 70.

Día 4.

Se acordó por el Ayuntamiento asociado de triple número de contribuyentes de todas clases, que para satisfacer el cupo en el actual reemplazo, optaban en un todo con lo que dispone la ley de reemplazos de 1856.

Día 11.

Se aprobaron las cuentas de Alcalde y Depositario correspondientes al año económico de 1867 á 1868.

Día 18.

Se autorizó á D. José María Conde, vecino de Valladolid, para que en nombre de este Ayuntamiento cobre el importe del 3 por 100 del valor de los terrenos enagenados de esta villa de la Tesorería de provincia como á sí mismo lo que corresponde del 80 por 100 vencido ó que en lo sucesivo venza.

Día 25.

Se nombró á Gregorio Abad recaudador del nuevo impuesto personal.

MES DE MAYO DE 1869.

Día 2.

Se acordó anunciar al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia el nombre de los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento.

MES DE JUNIO DE 1869.

Día 6.

Se nombró en propiedad Secretario de este Ayuntamiento á D. Alonso Maestro y Fernandez.

Día 27.

Se juró la Constitución por todos los individuos de Ayuntamiento, Depositario, Alguacil y Secretario.

Cervillejo 4 de Julio de 1869.—Alonso Maestro, Secretario.

Aprobado en sesion de este dia.

Cervillejo 11 de Julio de 1869.—El Alcalde, Julian Gil.

NUM. 9.543.

Ayuntamiento popular de Quintanilla de Trigueros.

Extracto que forma el Secretario de dicho Ayuntamiento de los acuerdos mas importantes tomados por el mismo y asociados contribuyentes en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

MES DE MARZO DE 1869.

Día 1.º

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento.

Día 2.º

Se repuso en su empleo al Secretario del Ayuntamiento D. Leandro Rosales. Se señaló el domingo de cada semana para celebrar sesiones ordinarias.

Se nombró Procurador Síndico, Regidor Interventor, y Depositarios de fondos municipales y del Pósito.

Se acordó que el señor Alcalde saliente y Depositarios de fondos municipales y Pósito rindieran sus cuentas.

Día 7.

Se nombró la comision que habia de formar el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1869 á 1870.

Día 14.

Se procedió á la rectificacion del alistamiento de los mozos que habian de sortearse para el reemplazo del ejército.

Día 22.

Se acordó en sesion extraordinaria utilizar el repartimiento de consumos para el impuesto personal.

Día 23.

Se procedió en sesion extraordinaria al sorteo de asociados contribuyentes para la deliberacion del presupuesto.

Día 28.

Se autorizó á D. Fidel Recio del Castillo para el cange de las cartas de pago de la Caja de Depósitos por Bonos del Tesoro, recoger inscripciones, cobrar intereses y representar á este municipio en la capital de la provincia con objeto de obviacion de gastos.

Se procedió en sesion extraordinaria al exámen, discusion y votacion del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1869 á 1870.

Presentó el señor Alcalde á la Corporacion las cuentas de fondos municipales rendidas por su antecesor D. Jacinto Rincon y Depositario D. Ventura Trigueros, que comprenden desde 1.º de Octubre último hasta 28 de Febrero próximo pasado, acordando el Ayuntamiento que pasaran á la Junta censora de contribuyentes.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 4.

Se acordó en sesion extraordinaria optar como mejor medio para aprontar el cupo de hombres para el reemplazo del ejército en el año actual, satisfacer el empréstito que contratará la Excm. Diputacion á razon de 600 escudos por hombre, siempre que se autorice al Ayuntamiento para enagenar Bonos del Tesoro, con cuyo importe pagar aquel.

Día 5.

Nombró la Junta de asociados contribuyentes una comision de su seno para que procediera al exámen de las cuentas de fondos municipales que comprenden desde 1.º de Octubre último hasta fin de Febrero próximo pasado, y formulará su dictámen por escrito.

Día 11.

Se acordó instruir el expediente para solicitar el perdon de contribuciones correspondiente á las fincas que sufrieron la calamidad de la sequía en el año último, perdiéndose totalmente la cosecha de cereales.

Procedió la Junta censora de cuentas de fondos municipales á la votacion de su dictámen definitivo en las que se expresan el dia 5, acordando estar en un todo conforme con el dictámen de la comision relativa á que se reintegren á estos fondos municipales por el Depositario cesante D. Ventura Trigueros la cantidad de doscientos veintitres escudos y quinientas dos milésimas: por D. Julian Ortega y D. Jacinto Rincon ciento cuarenta y cuatro escudos y seiscientas milésimas, y diez escudos mas por dicho Rincon: y por el Ayuntamiento que cesó en 1.º de Febrero último la cantidad de ciento siete escudos y novecientas milésimas.

Día 14.

Se acordó por el Ayuntamiento en sesion extraordinaria ser exacto y arreglado á justicia lo manifestado por la Junta censora en las cuentas que refiere el dia 11.

Día 25.

Se acordó nombrar Procurador Síndico al Regidor D. Marcelo Rodriguez con motivo de haber fallecido D. Juan Gutierrez que desempeñaba este cargo.

MES DE MAYO DE 1869.

Día 9.

Se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales á D. Luciano Trigueros, por haber fallecido D. Camilo Revilla que desempeñaba este servicio.

MES DE JUNIO DE 1869.

Día 14.

Se acordó en sesion extraordinaria la conversion de las inscripciones que posee este municipio y las que le sean entregadas por la Direccion de la Deuda por sus bienes enagenados en títulos al portador de la Deuda consolidada para su enagenacion, en cantidad de siete mil escudos; cuatro mil de estos con destino á composicion de caminos vecinales y proporcionar trabajo á la clase jornalera de esta localidad, y tres mil para hacer préstamos á los labradores de la misma.

Así mismo se acordó la venta de los Bonos del Tesoro que obtenga este municipio en cantidad suficiente á producir cinco mil escudos: mil de estos con destino á la recomposicion de la fuente pública, y cuatro mil para pagar al Estado lo que le adeudan estos propios por anticipos que les hizo á cuenta de las inscripciones.

Día 27.

Prestó juramento á la Constitución española el señor Alcalde y todos los individuos del Ayuntamiento, é igualmente los empleados y dependientes del mismo.

Quintanilla de Trigueros 1.º de Julio de 1869.—El Secretario del Ayuntamiento, Leandro Rosales.

Aprobado por la Corporacion municipal en sesion del dia 4 de Julio de 1869.

Quintanilla de Trigueros 7 de Julio de 1869.—El Alcalde, Narciso Revilla.—Leandro Rosales, Secretario.